



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017



**MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Dip. Leopoldo Domínguez González**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I de la Constitución Política Local y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

La Organización de las Naciones Unidas ha dicho que la buena gobernanza, apoyada en una administración pública eficaz, constituye la piedra angular del desarrollo presente y futuro.

En ese sentido, hoy se nos presenta la oportunidad de replantear, reinventar y reformar la administración pública, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de los objetivos de un nuevo gobierno.

Habida cuenta, parte indispensable de la administración pública, se refiere a su organización y la cercanía con los ciudadanos, por ello, se requiere de una administración con una relación estrecha y capacitada para atender los problemas reales para el correcto desempeño de la misma y que permita obtener mejores resultados en el marco de la ley.

De esta manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, nos dice que para el despacho de los negocios oficiales del Poder Ejecutivo, la administración pública será centralizada y paraestatal, entendiendo que la administración pública centralizada es el aparato a través del cual se manifiesta de manera prioritaria y cotidiana, el Estado en la vida social¹.

Asimismo, la administración pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador del Estado y Secretarías del Despacho que tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna, así lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que nos dice:

Artículo 1o.-...

El Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente dependencias.

Actualmente, la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit se integra por:

- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de la Contraloría General
- Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/650/10.pdf>

- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Obras Públicas
- Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico
- Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

De igual forma, el texto legal nos dice que, “para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias de la Administración Pública Centralizada, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, ya sea en su acuerdo de creación, en su reglamento interior o en las disposiciones legales que se dicten”.

Por lo que, una de las propuestas del presente proyecto de reforma se aboca a facultar al titular de la Secretaría General para crear unidades de enlace en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de coordinar funciones y actividades que permitan una mejor y más eficiente organización.

En el marco de ese proceso de transformación en el que estamos inmersos, es necesario que el Estado sea el articulador de las políticas sociales como herramienta para el logro de una mejor calidad de vida.

La importancia entonces de la colaboración entre sociedad y gobierno radica en el conocimiento de primera mano de lo que los ciudadanos requieren para la consecución de sus fines como persona, por lo que, es indispensable que exista una colaboración institucional entre las dependencias de gobierno y la sociedad, impulsando la participación de la ciudadanía a través de comités de ciudadanos, asambleas vecinales y contralorías sociales en materia de bienestar social.

De ahí que, se propone que a la Secretaría General de Gobierno, además de las funciones señaladas en la ley y en la Constitución Local, le corresponda realizar lo siguiente:

- Concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;
- Impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales, contralorías sociales en materia de bienestar social.

Lo anterior, con el fin tener espacios que permitan que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, para que las opiniones de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad sean escuchadas.

Por otro lado, con motivo del objetivo de la presente iniciativa, destaco que la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto de manera general, ejerce la rectoría del Estado en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad, de conformidad con las leyes aplicables, coordina, concreta, promueve y apoya mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda y ejecuta programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos.

De ahí que, algunos de los temas atribuidos a esta Secretaría corresponden al **desarrollo social**, tema sustancial en cualquier gobierno, por lo que es indispensable contar con una dependencia especializada en política social con perspectiva de derechos humanos.

Aunado a ello, hay que tener claro, que el desarrollo social es un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas y parte ineludible de un Estado democrático.

En el caso de nuestro país, el desarrollo social a nivel federal, está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para el caso de nuestro Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo no existe la Secretaría de Desarrollo, pues como se ha dicho anteriormente, estas funciones las realiza la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto en cuanto al tema de infraestructura social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en lo que respecta a la política social.

En consecuencia, son estas dos dependencias las que llevan a cabo la conducción del desarrollo social del Estado, mismo tiene como premisa fundamental la erradicación de la pobreza y la mejora de la calidad de vida de los miembros de la sociedad.

Es importante señalar que lo anterior deriva de la reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, que tuvo por objeto otorgarle esas atribuciones de desarrollo social a ambas dependencias, *con el fin de implementar una estrategia de austeridad en gastos no prioritarios que implican duplicidades en las acciones de gobierno, asumiendo así con responsabilidad, un uso eficiente pero sobre todo eficaz de los recursos públicos, por lo tanto, la*

supresión de la Secretaría de Desarrollo Social, de ninguna manera perjudicará a los grupos vulnerables².

Sin embargo, este iniciador, entiende que si bien, dentro de los principios de la administración pública se encuentra *la eficiencia y austeridad*, advierto que el “gasto” no es gasto, sino “Inversión Social”, y que el objetivo de inversión en el área social constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión de gobierno además que el desarrollo social es trascendental en cualquier gobierno por lo que es necesario que exista una dependencia que formule, conduzca y evalúe la política general de desarrollo social.

Con respecto a lo anterior, cabe destacar que las Secretarías del Despacho, regularmente se constituyen en relación a las Secretarías de Estado a nivel federal para dar seguimiento a lo establecido directamente por la federación, por ejemplo, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Por lo que, la creación de esta Secretaría en el ámbito local, sin duda alguna permitirá una mejor y rápida coordinación entre ambas dependencias.

De esta manera, algunas de las atribuciones que se propone atribuir a la Secretaría de Desarrollo Social son las siguientes:

- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida de la gente, propiciando la celebración de convenios con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado;
- Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social;

² Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado en agosto de 2015.

- Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;
- Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los gobiernos federal y municipales, así como de las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;
- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la Entidad.

Finalmente, considero que debe ser prioridad para el gobierno reconocer en la política social un instrumento que permite trabajar con acciones sociales que garantizan el acceso a bienes y servicios de calidad, procurando la participación y fomentando ciudadanía; dirigida a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social.

En este camino, se debe asegurar contar con una dependencia que ejerza en el marco de los derechos humanos, el desarrollo social que coadyuve al logro del bienestar general, desde la construcción de estrategias que permitan articular y crear oportunidades para promover dicho desarrollo.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente

Tepic, Nayarit; 15 de septiembre de 2017

Dip. Leopoldo Domínguez González



PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 31, 32 fracciones V, XXXI, XXXIV, LXIII y LXIV, y 34; **se adiciona** el artículo 40 A, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo estatal contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;
- IV. Secretaría de Obras Públicas;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de la Contraloría General;
- VII. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Desarrollo Social, y
- XII. Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 32. A la Secretaría General de Gobierno competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Coordinar las funciones y actividades de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **para lo cual, el titular de la Secretaría General podrá crear unidades de enlace en cada una de ellas, cuyas atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo;**

VI. a XXX. ...

XXXI. Concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;

XXXII. a XXXIII. ...

XXXIV. Impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales o contralorías sociales en materia de bienestar social;

XXXV. a LXII. ...

LXIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LXIV. Organizar y autorizar el servicio social, y

LXV. ...

Artículo 34. A la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la rectoría del Estado en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad, de conformidad con las leyes aplicables;

II. Elaborar y proponer al Gobernador, los programas que requiera la entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;

III. Conducir la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IV. Proponer las normas y lineamientos metodológicos del Sistema Estatal de Planeación, Programación y Presupuestación, así como los mecanismos para su seguimiento y evaluación;

- V. Formular, coordinar y supervisar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales, así como los especiales que determine el Gobernador del Estado;
- VI. Concertar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, la participación de los sectores público, privado y social en la planeación del desarrollo integral de la entidad;
- VII. Coordinar los programas de desarrollo del Gobierno del Estado con los de la Administración Pública Federal y la de los Ayuntamientos de la entidad;
- VIII. Participar con las dependencias correspondientes, en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, y de protección ambiental;
- IX. Establecer, operar y vigilar el Sistema Estatal de Estadística e Información Geográfica y Cartográfica;
- X. Diseñar las bases metodológicas y los mecanismos de participación de las dependencias y organismos para elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;
- XII. Aplicar procedimientos para fortalecer la capacidad de los Ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;
- XIII. Integrar los documentos e información para la planeación del desarrollo del Estado y promover o elaborar los estudios para definir y apoyar los criterios, métodos, técnicas y las bases de la planeación estatal;
- XIV. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concierten;
- XV. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;
- XVI. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;
- XVII. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIX. Asesorar y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como en la aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;

XX. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;

XXI. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a la planeación, programación y presupuestación, y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 40 A. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, así como el fomento de un mejor nivel de vida, para lo cual, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado;

II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, programas y acciones en materia de desarrollo social;

III. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;

IV. Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;

V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los distintos órdenes de gobierno, de las instituciones de crédito y grupos sociales;

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;

VII. Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la entidad, y

IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. - Una vez publicado el presente Decreto la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá contemplar las adecuaciones correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

Tercero. - Dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuarse y en su caso expedirse los reglamentos interiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, la Secretaría de Gobierno, de Planeación, Programación y Presupuesto y de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuarto. - A la entrada en vigor el presente Decreto, se realizará el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con los Acuerdos de transferencia que al efecto disponga el Titular del Poder Ejecutivo.

Quinto.- Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto que habrán de asignarse a la Secretaría de Desarrollo Social no resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos.